

#innovacion
#ayudascdti
#asesoramiento
#internacionalizacion



Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

CPP 09/2023AB (DCCPI/OCPI)

Desarrollo de tecnologías no invasivas en Neuromodulación

MARTA NUEZ DE LA FUENTE

21 noviembre 2023



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

- 1. PRESENTACIÓN
- 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL
- 3. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN
- 4. ¿QUÉ VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?
 - Anexo X. Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente
 - Anexo VIII. Declaración responsable sobre el cumplimiento del Principio DNSH
- 5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH
- 6. CONCLUSIONES
- 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. PRESENTACIÓN



Green transition



Digital transformation



Social & territorial
cohesion



Health, and economic, social
and institutional resilience



Smart, sustainable and
inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH), que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

Las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al principio DNSH, no deben ocasionar un daño significativo al medioambiente en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852):

- La mitigación del cambio climático.
- La adaptación al cambio climático.
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- La economía circular.
- La prevención y control de la contaminación.
- La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Es uno de los dos principios horizontales del MRR:
“El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo».

2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL




- **Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR)**, «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
- **Acuerdo del Consejo de Ministros** de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.
- **Decisión de Ejecución del Consejo** relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente **Anexo. (CID)**
- **Disposiciones Operativas** del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea. **(OA)**
- **Reglamento de Taxonomía**, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»** en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).
- **Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía**, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives».
- **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

3. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN

- Cumplimiento DNSH durante la oferta, ejecución y ciclo de vida de la solución. Se realizará un seguimiento de su cumplimiento durante la ejecución del contrato = Como parte de la documentación de cada fase o fase intermedia, se hará entrega de una memoria relativa al cumplimiento medioambiental y del principio DNSH que permita el seguimiento y certificación de este compromiso durante toda la vida del proyecto.
- El adjudicatario tendrá que:
 - ✓ En caso del uso de nanopartículas para estimulación cerebral, se deberá aportar un análisis bibliográfico de la posible ecotoxicidad en el medioambiente de las nanopartículas seleccionadas. Se deberá asegurar el nulo o menor perjuicio al medioambiente de entre las opciones disponibles, siempre que técnica y económicamente sea viable.
 - ✓ Asegurar la circularidad de la actuación.
 - ✓ Emplear las Mejores Técnicas Disponibles del sector y el diseño ecológico de alta eficiencia.
 - ✓ Adquirir los equipos TIC adquiridos con etiqueta ecológica
 - ✓ Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Legislación relativa a la gestión de residuos y que las empresas dispongan de un Plan de Gestión de Residuos

4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE



ANEXO X MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 30
- Tamaño de letra: 11 puntos
- En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos externos enlazados en ella (hipervínculos e documentación adicional, etc.)

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes:

- Resumen del proyecto**

Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir con la indicación de la responsabilidad y la participación de cada uno de los entornos en las actividades. Descripción de los objetivos. Métricas especificando las implicaciones medioambientales que conlleve su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de CO₂, tratamiento de aguas, etc.) Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada socio especificando el posible beneficio medioambiental que se aporte en su realización.
- Consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posterior vida útil**

Se considera un efecto indirecto aquellos que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que sean efecto de la utilización/operación del producto desarrollado.

Se detallarán los efectos al medioambiente tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización.

Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en base a los objetivos medioambientales, se debe proponer una alternativa de utilización/ producción. Si no hubiese alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad de uso o producción.
- Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental**


En este apartado se debe de justificar y argumentar que:

 - no existe alternativa viable de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico para la realización del proyecto,
 - que se adoptan las mejores prácticas de desempeño ambiental en el sector para la ejecución del proyecto
 - que la actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

Los tres puntos deben de ser argumentados y justificados en base a los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo del proyecto.
- Objetivos medioambientales.**

1

ANEXO VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



ANEXO VIII MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

EL DECLARANTE:	
Duño/Don	
en calidad de/	
con NIF	
en representación de	
con CIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante o su representante, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumple con el principio DNSH de no causar un perjuicio significativo exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

- NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES** del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:
 - Atipificación del cambio climático** - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
 - Adaptación al cambio climático** - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre el mismo o en sus personas, los naturales o los activos.
 - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos** - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si es en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de los mares de agua, incluidos las superficies y subterráneas, y del buen estado ecológico de los aguas marinas.
 - Economía circular**, incluida la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular: Incluir la prevención y el reciclado de residuos, o genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertederos de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo a o largo plazo sobre el medio ambiente.
 - Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo** - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, si...

1 Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad solicitante.
2 Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un mecanismo para facilitar las transiciones sostenibles sobre el que se basa el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (UE) 2020/852.

9

4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PREJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

1. Resumen del proyecto
2. Delimitar el ciclo de vida de la actividad y consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.
3. Justificación del proyecto y la tecnología como actividad de bajo impacto ambiental
4. Objetivos medioambientales.

DIRECTRICES IMPORTANTES

- En caso de considerar que algún apartado no aplica: justificarlo. No se aceptan respuestas tipo **No Aplica** sin argumentación.
- Argumentos sólidos y objetivos: apoyar las afirmaciones realizadas en datos cuantitativos, referencias, legislación ambiental de aplicación.
- CRITERIO EXCLUYENTE: La falta de información u omisión (intencionada o no) de algún aspecto ambiental relevante puede ser motivo de exclusión.
- En cada objetivo medioambiental se han incluido aspectos que hay que abordar y justificar detalladamente. No se pueden obviar sin motivo.

5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



- El Principio DNSH **debe cumplirse** a lo largo **de toda la ejecución del proyecto**.
- **Si durante la ejecución** se produce alguna **desviación** técnica significativa (por ejemplo, en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación **supone algún riesgo** para el cumplimiento del DNSH y **tomar medidas** para evitarlo.
- **Previo a la certificación** de cada fase, CDTI **analizará** si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DNSH. En caso **afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación**.
- Si **persiste el incumplimiento** se procedería a la **penalización y resolución** del contrato.

6. CONCLUSIONES

- CDTI debe garantizar el **cumplimiento del principio DNSH** en las actuaciones que financie.
- Las empresas deberán presentar:
 - **Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente (Anexo X)**
 - **Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) (Anexo VIII)**
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».
- El cumplimiento del DNSH **se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto**

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- [Web CDTI-Principio DNSH](#)

- [FAQS Principio DNSH](#)

- Buzón: dns@cdti.es

(solo consultas generales)

- [Guía DNSH de la CE](#)

- [Guía DNSH MITECO](#)

EL PRINCIPIO DE **NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE** (DNSH)

El [Pacto Verde Europeo](#) establece una hoja de ruta estratégica para transformar la Unión Europea (en adelante, UE) en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, con el fin de convertir Europa en el primer continente climáticamente neutro del mundo en 2050.



Documento Oficial de la Unión Europea

COMISIÓN DE LA COMISIÓN

Guía técnica sobre la aplicación del principio de **no causar un perjuicio significativo** en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Este documento se basa en el texto del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en virtud del acuerdo político del Parlamento Europeo y el Consejo de diciembre de 2020 (2020/1041/UE) (1).

Esta guía técnica se ha desarrollado para ayudar a las autoridades nacionales en la preparación de los planes de recuperación y resiliencia en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para interpretar las disposiciones jurídicas del Derecho de la Unión.

El Reglamento por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) dispone que los Estados miembros, en su plan de recuperación y resiliencia (PRI), no deben causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento de recuperación (17). Según el Reglamento del MRR, el resultado de un PRI debe garantizar que todos los proyectos de inversión en el sector público y privado sean compatibles con el plan complejo con el principio de **no causar un perjuicio significativo** (no causar un perjuicio significativo) (MRR) por no seguir en ningún caso un régimen de inversión (2).

El Reglamento del MRR también dispone que la Comisión debe publicar una lista de actividades que...

Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de **no causar un perjuicio significativo al medio ambiente**

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia